

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

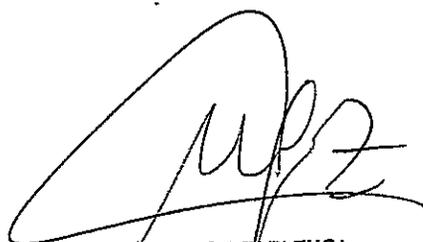
Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de la ley mediante el cual se establece la obligatoriedad en el territorio de Tierra del Fuego del uso de mascarillas, tapabocas o barbijos transparentes garantizando la comunicación de las personas sordas o hipoacúsicas a través de la lectura labial, sancionado por esta Cámara en Sesión Ordinaria el día 30 de junio de 2021, conforme fuera vetado por Decreto provincial Nº1420/21 del Poder Ejecutivo de fecha 21 de julio de 2021.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado a los efectos de su promulgación y publicación.

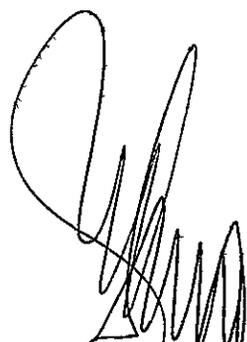
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN Nº 193 /21.



Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es garantizar el acceso y comunicación de las personas sordas o hipoacúsicas a través de la lectura facial, gestual y de labios del interlocutor.

Artículo 2°.- Establécese la obligatoriedad, en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del uso de mascarillas, tapabocas o barbijos transparentes en toda oficina; organismo o dependencia de atención al público.

Quedan comprendidas las instituciones educativas en todos sus niveles públicas y privadas.

Artículo 3°.- Cada oficina, organismo o dependencia que atienda al público debe constar con al menos un (1) trabajador/a por turno o franja laboral que utilice mascarilla, tapabocas o barbijo transparente.

Artículo 4°.- El empleador/a es quien debe proporcionar mascarilla, tapaboca o barbijo transparente.

Artículo 5°.- Invítase a las instituciones privadas con atención al público; los municipios y al Poder Judicial a adoptar la misma modalidad, garantizando al menos, el uso de este barbijo inclusivo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO